

Caminando hacia la perspectiva de género

Si bien el término “perspectiva de género” aparece por primera vez en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en el año 1995, jueces y juezas la incluyeron en sus fallos muchos años atrás, impulsados únicamente por el deseo de hacer justicia en términos de igualdad.

Estas palabras van dedicadas a aquellos magistrados y magistradas que, con gafas violetas, redactaron sus sentencias, tiñéndolas de ese color, quizás sin darse cuenta de la importancia de sus palabras y de cómo ellas repercutirían en las mujeres y en su lucha por lograr la igualdad de trato.

Al ser unos *adelantados* a su época, no fueron pocas las críticas que recibieron por parte de la sociedad, la iglesia e incluso de sus pares, quienes “esperaban” que apliquen la ley a “rajatablas”, olvidando que ciertos casos imponen la necesidad de interpretarla de manera tal que permita corregir situaciones de desigualdad, haciendo operativo el derecho que la Constitución Nacional consagra en su artículo 16.

En la década del 80’ un juez formoseño tomó la insólita e inesperada decisión de absolver a una joven que se introdujo un trozo de alambre caliente para abortar al que hubiese sido su octavo hijo, al entender que la misma había obrado en estado de necesidad, decidiendo resguardarla bajo el paraguas de indemnidad que prevé el artículo 34 inciso 3° del Código Penal, que reza: *“No son punibles: ... 3°. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño;”*

Cabe recordar que en aquél entonces, las mujeres no podían elegir libremente su proyecto de vida, optando por una interrupción voluntaria y legal del embarazo cursado, aún estaban obligadas al medieval débito conyugal, y tampoco tenían derecho al divorcio; condenadas a sufrir en silencio ante los oídos sordos de un sociedad patriarcal que las mantenían en un marcado grado de inferioridad.

En ese escenario, el juez *Justo* entendió necesario saltar el valladar construido por el sistema de creencias, actitudes y conductas de dominación masculina y subordinación femenina, realizando un análisis del contexto que rodeaba a la imputada y que la forzó a elegir un mal, poniendo en riesgo su propia vida, identificando en ésta joven el doble rol "de víctima y victimaria".

Las palabras exactas que utilizó el magistrado para fundar la sentencia fueron:

“... entiendo que no debe ser sancionada por haber existido un estado de necesidad, que exime de responsabilidad penal a la causante. Un

estricto sentido de justicia, indica que dicha conducta no debe ser penada, porque las circunstancias de incultura, dificultades económicas, la existencia de otros dos hijos de muy corta edad y otros cinco a su cargo, que rodearon a tal decisión, conforman tal estado de necesidad, que en éste caso, no es meramente una causa de justificación sino una verdadera ausencia de dolo en la accionante, una plena convicción de que el acto fue razonable y no antijurídico”.

“Antes de resolver el aborto, necesariamente hubo una valoración de vidas en juego: por una parte la suya propia, la de sus otros hijos, su estabilidad de pareja, su escasez económica, la posibilidad cierta de afectación a la familia. Y por otra parte la vida del niño por nacer. Si la propia persona que le está insuflando vida es la que decide terminar con ella, es porque su valoración inclinó la balanza a las vidas ya existentes, por encima del sacrificio de aquella”.

“Ante la falta de respuestas sociales a problemas como la marginalidad, la incultura y la ausencia de planificación familiar, la ley no puede erigirse como verdugo de todos aquellos, que para mantener mínima y precariamente lo que tienen, sacrifican un valor en un acto que jamás puede resultar antojadizo o satisfactorio. La protección del feto debe ser conjugada con otras protecciones también legítimas, como los derechos de la madre y de la familia misma...”.¹

La fundamentación brindada reflejó la justificación de la norma aplicada al caso, poniendo el acento en el principio *pro persona*, sentando así un precedente en materia de igualdad de género, que tristemente se perdió en las arenas del tiempo y que hoy busco rescatar.

En el fallo se reconoció la situación estructural de discriminación y marginación que envolvía a la imputada, se identificaron patrones de desigualdad, se evidenciaron y visibilizaron factores como el patriarcado, los roles y estereotipos, la situación económica y la falta de acceso a recursos de apoyo/contención para las mujeres víctimas; se implementó una matriz de análisis jurisdiccional en la causa que permitió resolverla de manera efectiva, tanto en términos de justicia como de

¹ Castillo Giraudo, R. (2019). “Yo te perdono, mamá” en *Vidas Juzgadas*. La Plata: Arte editorial Servicop. pp. 36/37.

protección a la mujer, contemplando su situación de vulnerabilidad al encontrarse cultural, social y económicamente condicionada en razón de su género.

Se observó y priorizó a la persona detrás del expediente, efectuándose un análisis contextual integral que permitió determinar la gravedad del estado de vulnerabilidad en que se hallaba la joven imputada, siendo volcado en el razonamiento judicial.

La causa significó un gran avance hacia la perspectiva de género, la que siendo una directriz, sirve de guía en el camino que los jueces, funcionarios y operadores del derecho deben transitar movidos por el sentimiento de hacer justicia, ponderando las situaciones de desigualdad que se presentan en cada caso en concreto y sirviendo a los principios y derechos fundamentales que reconoce nuestra Constitución Nacional.

Como hija del juez *Justo*, como mujer y actual integrante del Poder Judicial de la provincia deseo expresar mi orgullo ante la evidente demostración de quienes, aún sin contar con todo el aparato conceptual desarrollado recientemente sobre el juzgar con perspectiva de género, pudieron lograr *verdadera justicia para las mujeres*.

Preservar la memoria histórica de nuestras raíces es fundamental al conmemorar el Día Internacional de la Mujer, pues para ver una mejor luz en el mañana es necesario recordar el ayer, reconociendo la difícil lucha que debieron emprender los miembros de la sociedad para consolidar este presente, aspirando siempre a un futuro menos desigual.

María Magali Castillo Giraudo
Secretaria Relatora
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Formosa

8 de Marzo – Día de la Mujer

El objetivo de esta conmemoración es reflexionar y promover la igualdad de género y el bienestar de las mujeres en todos los ámbitos.

Recuerdo que, un 8 de Marzo de 1.857, 129 obreras textiles murieron en un incendio en la fábrica Cotton de Nueva York, mientras reclamaban por mejores condiciones laborales.

En este sentido, la mujer ha sido, en el continuo transcurrir de la historia, la protagonista principal de luchas interminables en las conquistas de sus derechos, llegando aún al extremo de entregar su vida en ese camino pedregoso y solitario.

Reflexionando desde mi perspectiva de mujer con profunda fé, puedo expresar que la mujer ha sido creada de la costilla del hombre, para ser amada, respetada, escuchada y abrazada. La mujer no debe ser pisoteada, ni escondida detrás de un hombre.

La mujer, como persona, creada a imagen y semejanza del hombre, cuenta con los mismos derechos, y, en las Santas Escrituras es representada como un cristal frágil, que debe ser tratada con la delicadeza que el mismo requiere.

La mujer, tiene la bendición y el privilegio de crear y contener a un hijo en su vientre, amando a su descendencia con especial y prolijo cuidado. Tantas virtudes posee la mujer.

En la actualidad y habiendo transcurrido tanto tiempo desde aquel fatal hecho que cobrara las vidas de las mujeres obreras en Nueva York, debemos alzar nuestras voces, unirnos y continuar el recorrido de lucha pacífica pero constante, siempre bajo el faro guía y rector de nuestro Dios Creador.

Palo Santo, 20 de Febrero del 2.025.-

**JUANA VILLALBA
FACILITADORA JUDICIAL
DE LA LOCALIDAD DE PALO SANTO**